

**FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA -Anteproyecto de disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones para abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015**

Columna1	Columna2	Columna3
Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal	Adrián Moreno Rico y Daniel Castañeda Rodríguez	
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	Marcatel Com, S.A. de C.V.	
En términos del art. 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	No, acepto los términos	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero),	En Representacion de un Tercero (Personas Morales)	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Poder Notarial (Persona Moral)	
Lineamientos	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas

TRANSITORIOS	SEGUNDO	<p>En el cuarto párrafo dice: Los concesionarios que prestan el servicio de selección por prescripción no podrán realizar cobro alguno a sus usuarios por las llamadas que éstos realicen a través de los prefijos “00”, “01”, “02”, “045” y “09” así como a través de los códigos de servicios especiales “020” y “090”. Es necesario aclarar si esto se refiere a que el servicio prestado por el concesionario no se puede cobrar, o solamente no se cobra concepto de LD, pues como está redactado se entiende que será el operador local el que cobre el servicio, y el concesionario de LD quién lo preste</p>
DÉCIMO		<p>Se debe dejar muy claro que al permitirse a los concesionarios de LD ahora prestar el servicio local, el intercambio de tráfico que se haga a través de los enlaces y existentes debe ser de cualquier naturaleza, no se deben establecer separaciones por diferencias en NIR de origen y destino, por lo que los puertos y cubriciones actuales podrán recibir tráfico local sin limitantes artificiales</p>
CUARTO		<p>Considerar el mecanismo que debemos seguir los concesionarios para modificar las condiciones contractuales que al día de hoy mantenemos con los clientes, ello en razón de que al eliminarse la LD nacional dichas condiciones sufrirán cambios y estamos obligados a notificar de los mismos a los clientes. Es por ello que el Instituto deberá establecer las condiciones bajo las cuales notificaremos a los clientes las nuevas condiciones contractuales con el único objetivo de no transgredir algún ordenamiento legal establecido al día de hoy.</p>

TRANSITORIOS		Considerar que los concesionarios actuales de Larga Distancia asumen que cuando los clientes que se encontraban presuscritos con éstos realicen llamadas utilizando los códigos de marcación 01 o 045 y cuyo destino sea fuera del ABI van a terminar éstas y en consecuencia podrán cobrar las mismas; en tal sentido, dicha llamada deberá ser cobrada de conformidad con las tarifas que para tal efecto se registren ante el Instituto sin que se entienda que las tarifas que se cobren son relativas a la distancia del lugar donde se originen las llamadas.
TRANSITORIOS		Considerar que los concesionarios podrán facturar a los clientes todas aquellas llamadas de Larga Distancia Internacional que realicen de conformidad con las tarifas que se tengan registradas ante el Instituto.